

## COLABORACIÓN

# Control más exigente de las secciones de crédito



VICENTE CEBOLLERO LERIS  
LICENCIADO EN ADEY AUDITOR

LAS SECCIONES de crédito de las cooperativas constituyen, como su nombre indica, una actividad financiera que ejercen estas entidades, con la finalidad de apoyo a las mismas y a los socios cooperativistas, fundamentalmente.

En el pasado, estas secciones se denominaban cajas rurales, hasta que el Banco de España distinguió solamente como cajas rurales a las cooperativas de crédito que se independizaban de las cooperativas, sometiendo a los mismos controles que al resto de los bancos y cajas de ahorro. Optaron por esta separación-independencia dentro de nuestro ámbito geográfico la Caja Rural de Guissona, la Caja Rural Segre-Cinca, la Caja Rural de Castellans y pocas más. En la actualidad, continúan en activo la primera y la tercera (sobre la que se conoce que se quiere realizar una incorporación de secciones de crédito). En cuanto a la Caja Rural Segre-Cinca, en los años 90 se unió a la Caja Rural-Multicaja.

Las secciones de crédito que no se independizaron, dada su importancia, sobre todo en comunidades como Catalunya y Valencia, quedaron sometidas a la legislación cooperativa de las respectivas autonomías.

Con el fin de velar por la actividad financiera desarrollada

por las secciones de crédito, en el caso de Catalunya se promulgó la ley 1/1985 de 14 de enero, que regulaba las cooperativas con sección de crédito según la orden de 5 de diciembre de 1986, que daba instrucciones sobre la información económica y financiera que debían facilitar la cooperativas con sección de crédito.

Tanto la ley como la orden antes citadas fueron derogadas por la ley 6/1998 de 13 de mayo de regulación del funcionamiento de las secciones de crédito y por el decreto 280/2003 de 4 de noviembre de desarrollo de esta ley. En Catalunya, durante todos estos años, las secciones de crédito sin personalidad jurídica han permanecido dentro de las cooperativas, prestando importantes servicios. Con algún tropiezo excepcional, han venido cumpliendo con los coeficientes requeridos bajo el control del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat someténdose a auditorías independientes e informando a través del Registro de Cooperativas con sus cuentas anuales y un informe adicional especial de los auditores con destino al citado Departament.

En los últimos meses, en pleno periodo estival, el Departament d'Economia i Finances ha publicado el decreto 83/2010

de 29 de junio por el cual se modifica el decreto 280/2003 antes citado, que establece normas más duras en la regulación del funcionamiento de las secciones de crédito, las cuales establecen unos límites más estrictos en la composición del balance, en la afectación de los activos y en la ponderación de la actividad de la sección de crédito en el conjunto de la cooperativa, tal como dicho decreto señala en su preámbulo.

También el Departament d'Economia i Finances ha publicado recientemente el orden ECF-413/2010 de 23 de julio señalando las instrucciones sobre información económica y financiera de las cooperativas con secciones de crédito en Catalunya. Lo más destacado dentro de las novedades que supone la nueva normativa corresponde a lo siguiente:

a) El volumen de la sección de crédito se limitará a 11 veces los recursos propios de la cooperativa (antes era 19 veces).

b) Los recursos propios de la cooperativa no pueden ser inferiores al 50% del inmovilizado neto de la cooperativa, deducidos los saldos de subvenciones de capital obtenidas para su financiación.

c) La actividad de la sección de crédito no ha de ser la principal en la cooperativa. Sus ingresos no pueden superar el 50% de la suma de los ingresos de las demás secciones sin incluir la de crédito. Ni tampoco los saldos acreedores de los

socios colaboradores (adheridos) pueden superar el 30% de total de saldos acreedores de la sección de crédito.

d) Los activos de la sección de crédito no se puedan aportar como garantía o pignorar-se. Y los activos de la cooperativa tampoco, cuando hayan sido financiados por la sección de crédito.

Se concede un plazo de 4 años máximo para su cumplimiento, excepto en lo que afecta a que la actividad principal de la cooperativa no sea la de la sección de crédito, como se indica en el punto c). La entrada en vigor de la nueva normativa es el 30 de junio de 2010 y afect-

tics, en el sentido de las ordinarias o básicas del hogar o a través de otros instrumentos financieros de mínimo riesgo.

En nuestra opinión, la nueva normativa va a obligar a una revisión por parte de las cooperativas con sección de crédito sobre los puntos siguientes:

a) Análisis de los objetivos de la sección de crédito y su filosofía de apoyo financiero a la cooperativa y a sus socios. Limitación de socios colaboradores en lo que afecta a los depósitos.

b) Estructura de su balance tanto en lo que supone garantías como volumen de la sección de crédito en relación con

*La función propia de las secciones de crédito es la optimización de la gestión de los excedentes líquidos generados en las otras secciones*

tará a los ejercicios económicos que se inicien a partir de dicha fecha. Se pone de manifiesto en el decreto que la función propia de las secciones de crédito es la optimización de la gestión de los excedentes líquidos generados en las otras secciones, con el fin de depender menos de los recursos ajenos, ya sean de socios o de otras fuentes, en caso que la cooperativa necesite financiación, o con el fin de buscar una adecuada rentabilidad mediante la financiación a socios por actividades vinculadas a la de la cooperativa y por necesidades familiares y domés-

los recursos propios y las otras secciones.

Finalmente, dejamos constancia de que el decreto ha sido sensible en la determinación de los recursos propios, incluyendo el capital, aunque éste deba contabilizarse como pasivo, cuando no exista la posibilidad de rehusar la devolución de las aportaciones a capital de los socios en caso de baja, por parte del Consejo Rector, conforme a la normativa contable RD 1514/2007 y 1515/2007 de 16 noviembre de reforma del plan general contable, respecto a la consideración de capital social.